

ADMINISTRACIÓN ESTADAL Y MUNICIPAL

ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

ALCALDÍA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal de control se circunscribió a la evaluación de la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones y los procedimientos efectuados por la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas en la celebración del Concurso Público para designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de ese órgano ejecutivo municipal para el periodo 2015-2020, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales de los participantes, lo cual representó el 100 % de la muestra seleccionada, equivalente a un expediente de concurso público.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar que el procedimiento efectuado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas se haya ajustado a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010).

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 De acuerdo con la Ley Especial del Régimen Municipal en Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.276 de fecha 01-10-2009), el Área Metropolitana es una unidad político-territorial que posee personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución de la República y la ley. Su ámbito geográfico comprende 5 municipios: Libertador, Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre. De acuerdo con la citada ley, en estos municipios se aplica una política integral para incrementar la planificación y coordinación de acciones para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. El Distrito Metropolitano de Caracas se organiza en un sistema de gobierno municipal a dos niveles: Nivel Metropolitano: el gobierno y administración del Distrito Metropolitano de Caracas corresponde al alcalde Metropolitano, quien es la primera autoridad civil, política y administrativa del distrito, integrado por los 5 municipios (Libertador, Sucre, Chacao, Baruta y El Hatillo) de toda Caracas. La función legislativa del Distrito Metropolitano de Caracas corresponde al Cabildo Metropolitano, integrado por concejales metropolitanos; y Nivel Municipal: formado por un órgano ejecutivo y un órgano legislativo en cada municipio integrante del Distrito Metropolitano de Caracas. En cada municipio, el poder ejecutivo lo ejerce el alcalde municipal, y el legislativo el Concejo Municipal.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 A los fines de constatar el cumplimiento de la normativa legal que regula los concursos públicos, se revisó el expediente remitido por la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas, anexo al Oficio N.º DA-045802112015 de fecha 02-11-2015, contenido de los documentos relacionados con el proceso

de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del referido órgano convocante, observando lo siguiente:

3002 Se pudo evidenciar, en relación con una participante, que el jurado calificador le otorgó una calificación de 57,48 puntos. No obstante, este Máximo Órgano de Control Fiscal determinó una diferencia de 3,80 puntos a favor de la referida participante al considerar, en primer lugar, que el ejercicio en el cargo de auditor jefe en la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios durante el periodo 01-01-2000 al 30-06-2006 es de 6 años y 6 meses, lo que devino en el incremento de 3 puntos en el ítem de experiencia laboral; y, por otra parte, al evidenciarse que el jurado calificador omitió valorar en el reglón de capacitación todos los cursos presentados por la participante, lo que agregó otros 0,80 puntos, hasta alcanzar una puntuación total de 61,28 puntos.

3003 Por otra parte, de la revisión efectuada por este Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron omisiones por parte del jurado calificador en el procedimiento de Concurso Público relacionadas con la evaluación de credenciales, por cuanto descalificaron a un aspirante indicando lo siguiente: “No cumple con los requisitos del llamado a concurso público, no consignó fondo negro de los títulos universitarios pre- y postgrado”. En la respuesta presentada por la Alcaldía y la Contraloría Metropolitana de Caracas mediante los oficios N.º DA: 024330052016 de fecha 21-06-2016 y N.º DC-2016-419 de fecha 14-06-2016, se señala que los documentos que fueron consignados por el referido ciudadano y que rielan en el expediente original del concurso son copias simples de los fondos negros de sus títulos universitarios. Ahora bien, de los soportes que reposan en el expediente se determinó que los referidos documentos aparecen reflejados como consignados en la planilla de presentación de credenciales suscrita por el referido participante y el funcionario que realizó la inscripción, sin evidenciar observación que señalara la consignación en copias, lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuvo acorde a las disposiciones contenidas en el referido

reglamento sobre concursos, afectando el resultado definitivo del proceso efectuado.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Con base en las observaciones plasmadas, se concluye que en el concurso celebrado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas se presentaron fallas en cuanto a la aplicación del reglamento que regula los concursos, toda vez que las evaluaciones realizadas por el jurado calificador no se ajustaron a los criterios establecidos en el citado reglamento, al otorgarse puntuaciones no ajustadas a los soportes entregados por los participantes e incurrirse en la descalificación de un aspirante que contaba en el momento de la inscripción con la documentación necesaria para participar en el referido concurso público, lo cual afectó la imparcialidad, la objetividad, la igualdad y la transparencia en el desarrollo del certamen.

4200 Recomendaciones

4201 Este Máximo Órgano de Control Fiscal, con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades aquí señaladas, considera oportuno recomendar a los miembros del jurado calificador, para futuras convocatorias a concurso público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de ese órgano ejecutivo distrital, lo siguiente:

- a) El jurado calificador deberá realizar las evaluaciones de las credenciales de los participantes de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento que lo regula.
- b) El jurado calificador para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas deberá evaluar las credenciales de cada participante, verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar a aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y la confiabilidad de los resultados.

CLÍNICA MATERNIDAD SANTA ANA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación de control está orientada a evaluar de manera selectiva las operaciones realizadas por la Clínica Maternidad Santa Ana en relación con la dotación y el resguardo de medicamentos, material médico quirúrgico y equipos médicos, y las condiciones de funcionamiento y operatividad de estos últimos. Asimismo, la situación actual en que se encuentran las áreas que integran ese Centro de Salud Pública (CSP), así como la asignación del personal adscrito a él, durante el ejercicio económico financiero año 2015 y primer semestre de 2016.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los aspectos relativos a la Clínica Maternidad Santa Ana en cuanto a: dotación y resguardo de medicamentos, material médico quirúrgico y equipos médicos; condiciones de operatividad y funcionamiento de estos últimos; situación actual en que se encuentran las áreas que integran el centro de salud; así como la asignación del personal adscrito al mismo, específicamente lo siguiente: a) Verificar los controles establecidos para la recepción, registro y almacenamiento del material médico quirúrgico, medicamentos y equipos médicos, b) Verificar la oportunidad en cuanto a la recepción y la distribución de los medicamentos e insumos médicos requeridos, c) Determinar las condiciones de almacenamiento y resguardo de los medicamentos y material médico quirúrgico, d) Constatar la existencia, la operatividad y el resguardo de los equipos médicos, e) Verificar las condiciones actuales en que se encuentran las áreas que integran el CSP, y f) Constatar la existencia y ubicación del personal incluido en las nóminas del CSP (médico, administrativo, obrero, entre otros) fijos y/o contratados.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Clínica Maternidad Santa Ana es una dependencia adscrita al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (Ivss), el cual es una institución pública cuya finalidad es brindar protección a todos los beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, incapacidad, invalidez, nupcias, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso de manera oportuna y con calidad de excelencia en el servicio prestado, dentro del marco legal que lo regula. La referida maternidad pertenece al Distrito Sanitario número 1, localizado en la parroquia San Bernardino del municipio Libertador del Distrito Capital y está clasificada como Hospital Tipo III. En la actualidad, cuenta con 153 camas operativas para atender a toda la población femenina que requiera el servicio de gineco-obstetricia, tanto “aseguradas” como “no aseguradas”, prestándoles servicio de salud al binomio madre/hijo recién nacido.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la verificación *in situ* realizada a una muestra seleccionada de 159 bienes (equipos médicos), distribuidos en los servicios de neonatología, quirófano, sala de parto, rayos X, y hospitalización I y II de la clínica maternidad, registrados en el “listado de bienes muebles” suministrado por el CSP, se evidenció que 72 bienes (equipos médicos) no pudieron ser ubicados dentro de las instalaciones de la maternidad, 5 se encuentran inoperativos y 82 operativos. Asimismo, se pudo evidenciar la cantidad de 70 bienes (equipos médicos) distribuidos en los servicios de neurología, sala de parto y hospitalización del CSP que no aparecen registrados en el listado de bienes muebles antes mencionado. Cabe destacar que los bienes en referencia se encuentran inoperativos en virtud de presentar diferentes tipos de fallas. Al respecto, los artículos 55, 78, 80 y 82 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.155 Extraordinario de fecha 19-11-2014) señalan lo siguiente: “Artículo 55. El órgano o ente que tenga

la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público, nombrará un encargado o encargada, quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el mismo, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable...”, “Artículo 78. Los Bienes Públicos y los que se encuentren bajo la guarda, custodia o administración de un órgano o ente público serán conservados, mantenidos y protegidos de acuerdo con las normas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, su reglamento y en las normas e instrucciones que dicte la Superintendencia de bienes Públicos, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes”, “Artículo 80. Los Bienes Públicos deberán ser preservados en condiciones apropiadas de uso y conservación. A tal fin y de acuerdo con su naturaleza, deberán ser objeto de mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático, incluyendo normas de seguridad industrial, normas oficiales de calidad y cumplimiento de las especificaciones formuladas por el cuerpo de bomberos cuando se trate de la seguridad de bienes inmuebles...” y “Artículo 82. Los órganos y entes del Sector Público deberán adecuar y perfeccionar sus métodos y procedimientos de control interno, respecto del mantenimiento, conservación y protección de sus bienes, de acuerdo con las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos. Los funcionarios públicos que tengan competencia en la conservación, mantenimiento y protección de Bienes Públicos deberán llevar un sistema de registro que evidencie la cronología de los trabajos de mantenimiento y/o reparaciones dados a los bienes, especificando el detalle de los materiales utilizados y costos de los mismos”.

3002 La situación antes descrita se debe a fallas en los controles implementados por la máxima autoridad del CSP dirigidos a garantizar el debido resguardo, custodia y administración de los bienes muebles, así como a la ausencia de una instancia que disponga del personal correspondiente y se encargue de llevar de manera integral y actualizada el registro, el control y el seguimiento de los bienes muebles de la clínica maternidad. Lo anteriormente descrito dificulta la conservación, la protección y el mante-

nimiento de dichos bienes, afectando el servicio y la atención de las y los pacientes de la mencionada clínica maternidad y del personal que allí labora.

3003 A los fines de verificar las condiciones en que se encontraban las áreas que integran la clínica maternidad al momento de realizar la actuación fiscal, se seleccionó una muestra de 4 áreas (almacén sótano A, depósito de farmacia, escaleras de emergencia y anatomía patológica), de un total de 19 que integran el CSP, y se realizó una inspección en la que se constató lo siguiente: filtración y humedad en paredes y techo, ausencia parcial de revestimiento cerámico en paredes y techo, falta de revestimiento en piso, ausencia de ventana, inexistencia de sistema contra incendios, pasillo de circulación destinado para el almacenaje de cajas de insumos médicos, falta de lámparas de emergencia, falta de señalización de emergencia dirigida a orientar en caso de evacuación del área, existencia de filtraciones en paredes y techos en el sanitario, agrietamiento en los pisos, ausencia de luminarias, ausencia de interruptores y tomacorrientes, tuberías mal empujadas, ventanas desprovistas de los vidrios correspondientes, escaleras desprovistas de pasamanos, ausencia de sistemas contra incendio, lámparas de emergencia inoperativas, ausencia de señalización para la evacuación y una cava inoperativa.

3004 Respecto a lo anteriormente descrito, la reforma parcial del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en sus artículos 129, 141, 311 y 782 (Decreto N.º 1564 de fecha 31-12-1973), Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 1.631 Extraordinario de fecha 31 de diciembre de 1973, establece lo siguiente: “Artículo 129. (De la Iluminación) El patrono deberá tomar las medidas necesarias para que todos los lugares destinados al trabajo, tengan iluminación natural o artificial en cantidad y calidad suficientes, a fin de que el trabajador realice sus labores con la mayor seguridad y sin perjuicio de su vista”, “Artículo 141. (De la Temperatura y Humedad) En los sitios de trabajo las condiciones de humedad y temperatura deberán permitir la ejecución de las labores, sin perjuicio de la salud de los trabajadores”. “Artículo 311. Todas las instalaciones y equipos eléctricos serán

construidos, instalados, protegidos y conservados de manera tal que se eviten los riesgos de contacto accidental con los elementos bajo tensión y los de incendio” y “Artículo 782. (De los Trabajos de Mantenimiento y Reparación) Las paredes del interior de los locales de trabajo, los cielos rasos, vigas, puertas, ventanas y demás elementos estructurales de la construcción serán pintadas cuando el caso lo requiera y de acuerdo a la naturaleza de las labores que se ejecuten”. Esta situación obedece a fallas en la supervisión y control por parte de la máxima autoridad del ente, así como del responsable del mantenimiento de la infraestructura del CSP, en virtud de no haber tomado las medidas pertinentes y oportunas dirigidas al mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas. Lo antes descrito ocasiona el deterioro progresivo de las instalaciones que integran la clínica maternidad, lo cual afecta las condiciones de atención de las y los pacientes usuarios y del personal que allí labora.

3005 Asimismo, se evidenció la existencia de un funcionario que cumple funciones de coordinador del servicio de almacén y, según revisión efectuada a su expediente de personal, posee cargo nominal de aseo, según lo señalado en la resolución de nombramiento N.º DGRHAPDDRS-001186 de fecha 02-03-2010, y se encontraba adscrito a la Subdirección de Administración del CSP. No obstante, en la revisión realizada al mencionado expediente se constató que en él no consignan documentos y/o certificados que hagan presumir que el citado funcionario posea o haya culminado estudios de segundo nivel. Al respecto, cabe señalar lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06-09-2002), el cual prevé lo siguiente: “Artículo 46. A los efectos de la presente Ley, el cargo será la unidad básica que expresa la división del trabajo en cada unidad organizativa. Comprenderá las atribuciones, actividades, funciones, responsabilidades y obligaciones específicas con una interrelación tal, que puedan ser cumplidas por una persona en una jornada ordinaria de trabajo...”. La situación anteriormente descrita tiene su origen en debilidades en el sistema de control interno establecido en la Subdirección

de Recursos Humanos de la dependencia, lo cual trae como consecuencia que haya trabajadores o servidores públicos ejerciendo cargos para los cuales no cuentan con la capacitación y el nivel adecuado tal que puedan solventar los problemas que se presenten en la mencionada área de manera eficiente, eficaz y oportuna.

3006 De la revisión efectuada a la nómina del personal fijo administrativo y asistencial, se seleccionó una muestra específica de 235, lo que representa el 30 % del total de trabajadores, en el cual se evidenció la renuncia de una ciudadana al cargo de Enfermera I en fecha 16-09-2015; no obstante, a la fecha de la actuación, dicha ciudadana aparece como personal activo en la nómina de la institución, constatándose que le fue pagada (durante el periodo desde el 17-09-2015 hasta el 30-05-2016) la correspondiente remuneración mensual y los beneficios propios del cargo (sueldo, bono de alimentación, bono vacacional, entre otros). Al respecto, el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014) dispone lo siguiente: “Artículo 22: Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas”. La situación anteriormente descrita se originó en virtud de que la Subdirección de Recursos Humanos no realizó las acciones necesarias a los fines de procesar oportunamente ante la instancia correspondiente la renuncia de la ciudadana, lo cual trajo como consecuencia que se le hayan efectuado pagos por concepto de remuneración mensual y beneficios propios del cargo, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, por la cantidad de Bs. 184.745,73. Adicionalmente, en virtud de estas erogaciones, se generaron retenciones por pagos a terceros (Ivss, Régimen Prestacional de Empleo, Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y Fondo de Pensión y Jubilaciones), por la cantidad de Bs. 6.779,15.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones formuladas, relacionadas con la evaluación de los aspectos relativos a la Clínica Maternidad Santa Ana en cuanto a dotación y resguardo de medicamentos, material médico quirúrgico y equipos médicos; condiciones de operatividad y funcionamiento de estos últimos; situación actual en que se encuentran las áreas que integran el centro de salud; así como la asignación del personal adscrito a él, se concluye que presenta deficiencias en los servicios de administración, recursos humanos, almacenes, farmacia, admisión, quirófano, sala de parto, neonatología, área quirúrgica, hospitalización I, hospitalización II, laboratorio, rayos X y anatomía patológica, tales como: bienes muebles que no pudieron ser ubicados dentro de las instalaciones de la clínica maternidad; equipos médicos inoperativos; equipos médicos no registrados en el listado de bienes muebles de la institución; bienes muebles inoperativos; filtración y humedad en paredes y techo, ausencia parcial de revestimiento cerámico en paredes y techo, falta de revestimiento en piso, ausencia de ventana, inexistencia de sistema contra incendios, pasillo de circulación destinado para el almacenaje de cajas de insumos médicos, ausencia de lámparas de emergencia, ausencia de señalización de emergencia dirigida a orientar en caso de evacuación del área, filtraciones en paredes y techos en el sanitario, agrietamiento en los pisos, ausencia de luminarias, ausencia de interruptores y tomacorrientes, tuberías mal empotradas, ventanas desprovistas de los vidrios correspondientes, escaleras desprovistas de pasamanos, ausencia de sistemas contra incendio, lámparas de emergencia inoperativas, ausencia de señalización para la evacuación y una cava inoperativa; existencia de un funcionario en funciones de coordinador del servicio de almacén con cargo nominal de aseo, y pagos efectuados a personal que había renunciado al cargo y a la fecha de la actuación aparece como personal activo en la nómina de la institución, todo lo cual se originó en virtud de la poca diligencia de los niveles directivos y gerenciales en la adopción de medidas necesarias ante la detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de honestidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia.

4200 Recomendaciones

4201 Se insta a la máxima autoridad de la Clínica Maternidad Santa Ana a tomar las medidas siguientes:

- a) Gestionar las acciones correspondientes orientadas a establecer de manera formal una unidad dirigida a efectuar el registro, el control y el seguimiento de los bienes muebles propiedad de la dependencia, así como para la designación de un servidor público encargado de estas funciones y actividades de manera integral y actualizada.
- b) Implementar las acciones tendentes a efectuar de manera oportuna las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura de las diferentes áreas que integran el centro de salud.
- c) Designar en los distintos cargos que integran la estructura organizativa de la Clínica Maternidad Santa Ana profesionales con carreras afines a los cargos.
- d) Implementar mecanismos de control mediante los cuales el área responsable procese de manera oportuna ante las instancias correspondientes las renunciaciones tramitadas por el personal asistencial, administrativo y contratado al servicio de la Clínica Maternidad Santa Ana.

FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CARACAS (FUNDAPATRIMONIO)

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI)

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación de control se circunscribió a la evaluación de la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones y los procedimientos efectuados por la Fundación para la Protección y Defensa del Patrimonio Cultural de Caracas (FUNDAPATRIMONIO)

en la celebración del concurso público para la escogencia del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la mencionada fundación designado para el periodo comprendido entre los años 2011 y 2015, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales del participante que fue considerado ganador del concurso público convocado.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar que el procedimiento efectuado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de FUNDAPATRIMONIO se ajustó a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010).

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 FUNDAPATRIMONIO surgió por iniciativa de la Alcaldía de Caracas, y tuvo su origen en la llamada Fundación para los Cines y Teatros de Caracas (FUNTECA), la cual tuvo como objetivo inmediato y prioritario la organización e implementación de un sistema de financiamiento y administración para la restauración integral de los teatros Municipal y Nacional de la ciudad de Caracas. Esta visión limitada del ámbito de competencia de la fundación no daba respuesta a las responsabilidades que debía cumplir el municipio Libertador en la intervención y la conservación de edificaciones y bienes muebles con valor histórico y cultural declarados o no como patrimonio cultural municipal. Ante esta situación, y con el impulso de un cambio de la directiva, FUNTECA inició un proceso de revisión y ajuste de su organización, y dio origen a FUNDAPATRIMONIO, que

asumió un rol proactivo, conjuntamente con varias direcciones de la Alcaldía de Caracas, en el objetivo de rescatar y fortalecer la memoria histórica, urbana y arquitectónica de la ciudad.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada al expediente remitido por FUNDAPATRIMONIO, anexo al oficio N.º PS-14-01-213 de fecha 27-01-2014, contentivo de los documentos relacionados con el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la fundación, a los fines de constatar el cumplimiento de la normativa que regula los concursos, se determinó lo siguiente:

3002 Se pudieron observar las credenciales consignadas por cada participante al cargo de auditor interno de la fundación; sin embargo, es importante resaltar que no se evidenciaron los oficios de solicitud de información que debieron suscribir los miembros del jurado calificador para verificar la veracidad de los documentos presentados al momento de la inscripción por cada uno de los aspirantes, conforme a lo establecido en el artículo 34, numeral 13 del Reglamento que rige la materia de concursos públicos; por este motivo, este Máximo Órgano de Control Fiscal procedió a solicitar la referida información, a los fines de constatar la experiencia laboral de los participantes, comprobándose lo siguiente:

3003 De acuerdo con la síntesis curricular y la constancia de trabajo de fecha 10-11-2010 suministrada por el ciudadano que resultó ganador del concurso público bajo análisis, dicho ciudadano había ocupado el cargo de jefe de control previo y perceptivo de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL) durante el periodo comprendido entre el 17-08-2009 y el 05-11-2010; sin embargo, la certificación de cargos solicitada por este Máximo Órgano de Control Fiscal cuya respuesta fue emitida en fecha 10-08-2016 y suscrita por la jefa de la Oficina de Recursos Humanos de FUNDALANAVIAL desvirtúa esta situación, dado que en ella se indica que el mencionado ciudadano prestó servicios en esa institución desde el 19-09-2006 hasta el 07-01-2008, periodo en el cual desempeñó los siguientes car-

gos: registrador de bienes nacionales III desde el 19-09-2006 hasta el 07-11-2006, coordinador de servicios administrativos desde el 08-11-2006 hasta el 31-12-2006, jefe de administración y finanzas desde el 01-01-2007 hasta el 23-10-2007 y gerente de protección integral y gestión de mantenimiento desde el 24-10-2007 hasta el 07-01-2008. La situación expuesta permitió evidenciar a esta Entidad Fiscalizadora Superior que el referido ciudadano consignó documentación no fehaciente, por cuanto la repuesta al requerimiento realizado logra dirimir que no ejerció el cargo como fue señalado en la constancia de trabajo consignada por el participante. Sobre este particular, el hecho cometido por el participante podría ser considerado contrario a los principios de honestidad y transparencia, los cuales se consideran como principios rectores de los deberes y las conductas de todo funcionario público, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.310 de fecha 25-10-2001) en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.314 de fecha 12-12-2013).

- 3004 Por otra parte, como resultado del análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal al expediente de concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de FUNDAPATRIMONIO, se determinó como ganadora de dicho concurso a una ciudadana que, de acuerdo con las credenciales presentadas, obtuvo la mayor puntuación, 63,75 puntos, una diferencia de 1,25 puntos en relación con el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador en su evaluación. La diferencia estuvo en el ítem de capacitación, específicamente en los cursos en materia de control fiscal, donde se obtuvo un resultado de 1,75 puntos, mientras que el jurado le otorgó 3 puntos.
- 3005 El segundo lugar lo ocupó un ciudadano que obtuvo una calificación de 59 puntos arrojando una diferencia de 6 puntos en relación con los 65 puntos otorgados por el jurado calificador. Esa diferencia estuvo en los cursos en materia de control fiscal y

cursos en materia administrativa, donde este Máximo Órgano de Control obtuvo un resultado de 2,50 puntos y 0,50 puntos, respectivamente, contrario a los 3 puntos y 1 punto otorgados por los miembros del jurado calificador; de igual modo, hubo disparidad relacionada con la experiencia laboral, donde se calificó con una puntuación de 40 puntos al referido participante, mientras que el jurado calificador en su evaluación otorgó una calificación de 45 puntos.

- 3006 En cuanto al ciudadano que obtuvo la titularidad de la Unidad de Auditoría Interna por la renuncia al cargo de parte de la ciudadana ganadora del concurso público y por su no aceptación de parte del ciudadano que ocupó el segundo lugar, es importante resaltar que, de acuerdo con la evaluación efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, ocupó el tercer lugar con una calificación de 38,25 puntos de acuerdo con el criterio de evaluación manejado por este Órgano Contralor, a diferencia de los 63,50 puntos obtenidos de la evaluación ejecutada por los miembros del jurado calificador, arrojando una disparidad de 25,25 puntos en el resultado final. La diferencia se relaciona con los ítems de capacitación, específicamente en los cursos en materia de control fiscal, donde el referido participante obtuvo una calificación de 0,25 puntos mientras que el jurado calificador le otorgó 3 puntos. De igual modo ocurre con el ítem experiencia laboral, donde el mencionado ciudadano alcanzó una calificación de 21 puntos, a diferencia de los 43,50 puntos otorgados por los miembros del jurado calificador. Cabe destacar que el referido ciudadano no obtuvo la puntuación mínima requerida establecida en el artículo 42, numeral 1 del reglamento *eiusdem*, que a la letra señala: “En los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados, se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a: 1) Cincuenta (50) puntos: En los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público y sus entes descentralizados, en los Distritos y Municipios ubicados en la

capital de los Estados, o en el Área Metropolitana de Caracas...”.

3007 De igual modo, no se evidenciaron en el expediente las actas mediante las cuales se deja constancia de las acciones y las decisiones que los miembros del jurado calificador realizaron durante el proceso de concurso público, tal como lo prevé el artículo 34, numeral 10 del reglamento que regula los concursos públicos, que expresa: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: [...] 10) Levantar y firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso”.

3008 Asimismo, se determinó que la documentación contenida en el expediente no se encuentra firmada por el funcionario designado para formalizar la inscripción de los participantes, ni sellada por la oficina o dependencia donde esta se formalizó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, último párrafo del reglamento *eiusdem*, el cual indica: “... El funcionario designado para formalizar la inscripción deberá colocar su firma y estampar el sello húmedo de la oficina o dependencia, en cada uno de los documentos recibidos, y expedirá constancia de inscripción que entregará al aspirante con un ejemplar de los documentos consignados y copia del presente Reglamento; el otro ejemplar de los documentos consignados se incorporará al expediente del concurso, conjuntamente con la constancia de inscripción”.

3009 En este mismo orden de ideas, se constató en el expediente que las constancias de inscripción fueron firmadas por una ciudadana que no fue designada para formalizar la etapa de inscripción y corroborar que los documentos consignados por los aspirantes fueran copia fiel y exacta de los originales presentados.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que se evidenciaron omisiones por parte del jurado calificador en el procedimiento de concurso

público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna de FUNDAPATRIMONIO, toda vez que no suscribieron los oficios de solicitud de información, a fin de verificar las credenciales consignadas por los aspirantes al cargo, lo cual dio origen a que se mantuviera en el concurso público un participante que no obtuvo la puntuación mínima requerida y que no contaba con documentación fehaciente relacionada con su experiencia laboral; de igual forma, no se evidenciaron las actas que permiten verificar las diligencias y las decisiones tomadas por los miembros del jurado calificador, y se determinó que la documentación contenida en el expediente no se encontraba firmada por el funcionario designado para ese fin. Cada hecho irregular afectó el objetivo principal de garantizar la imparcialidad, la objetividad, la igualdad y la transparencia en el desarrollo del proceso de concurso público.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas en el presente, se considera oportuno recomendar a los miembros del jurado calificador para futuras convocatorias de concurso público lo siguiente:

- a) Solicitar a los entes competentes en la materia información para verificar la veracidad de los documentos consignados por los aspirantes.
- b) Evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan.
- c) Elaborar las actas necesarias para dejar constancia de las decisiones y las acciones ejecutadas por los miembros del jurado calificador en el desarrollo del proceso de concurso público.
- d) Dar fiel cumplimiento de los lineamientos establecidos en el reglamento *eiusdem* para garantizar la imparcialidad, la transparencia y la objetividad del proceso de concurso público.

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 El objetivo general de la actuación fiscal consiste en evaluar la aplicación de las acciones correctivas realizadas por el Gobierno de Distrito Capital en atención a las recomendaciones formuladas en el informe definitivo N.º 07-01-01 de fecha 20-07-2015 emanado de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se orientó a la evaluación exhaustiva de las acciones correctivas implementadas por el Gobierno del Distrito Capital en atención a las recomendaciones formuladas en el informe definitivo N.º 07-01-01 de fecha 20-07-2015, producto de la actuación fiscal practicada por este Máximo Órgano de Control referente a la evaluación de los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por el Ejecutivo Regional para la selección, contratación y ejecución física del proyecto “Recuperación de aceras de la avenida México, parroquia Catedral, municipio Bolivariano Libertador”, financiado con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno (CFG) a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) durante el año 2014; así como también a la evaluación de los mecanismos implementados para medir su impacto en la comunidad.

2000 Estado de implementación de las acciones correctivas

2001 El Gobierno del Distrito Capital no efectuó la remisión del plan de acciones correctivas dirigido a subsanar las causas que dieron origen a las observaciones y hallazgos detectados y comunicados a través del informe definitivo N.º 07-01-01 de fecha 20-07-2015 en el lapso establecido de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su comunicación, según lo contemplado en el artículo 42 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N.º 40.172 de fecha 22-05-2013). Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior, según comunicación N.º 07-01-105 de fecha 05-04-2016, solicitó nuevamente a la máxima autoridad de dicho órgano la remisión del plan de acciones correctivas en referencia, con el correspondiente cronograma de ejecución. Cabe destacar que el citado plan de acciones correctivas remitido no contenía el respectivo cronograma de ejecución mediante el cual se establecieran las actividades y el tiempo estipulado para su cumplimiento. Es importante señalar que la no remisión del referido plan de acciones correctivas con su respectivo cronograma de ejecución impide que se ejecuten de manera oportuna las acciones dirigidas a erradicar las causas de las desviaciones detectadas y a minimizar sus efectos.

2100 Recomendaciones no ejecutadas

2101 Con respecto a la observación identificada con el N.º 3001 del informe definitivo N.º 07-01-01 de fecha 20-07-2015, que reza: “De la revisión efectuada a las órdenes de pago N.ºs OP000000009119 y OP000000009702, de fechas 10-11-2014 y 01-12-2014, por montos netos a pagar de Bs. 894.346,81 y Bs. 929.019,80, respectivamente [...] para el pago de las valuaciones N.ºs 8 y 9 del contrato N.º GDC-DJG-CJ-SIS-CGO-142-13 [...], se constató que las mismas no se encontraban firmadas ni selladas por la oficina que autoriza su emisión (Oficina de Administración y Servicios)”, este Máximo Órgano de Control recomendó al Gobierno del Distrito Capital lo siguiente: “Implementar mecanismos de control y supervisión que garanticen el cumplimiento de los requisitos y condiciones que deben llevarse a cabo en la autorización de las transacciones presupuestarias y financieras [...]”. En tal sentido, el responsable de la citada oficina informó mediante oficio que para el momento de la actuación de control practicada por esta Entidad Fiscalizadora Superior, contaban con un Manual de Normas y Procedimientos para la Emisión de Orden de Pago (aprobado en punto de cuenta N.º 3.050 de fecha 15-07-2013), el cual norma el procedimiento de ordenación de pagos. No obstante, en la revisión efectuada no se evidenció ninguna instrucción formal por escrito (comunicación, memorándum o cualquier otro acto administrativo) remitida a las

dependencias involucradas en el proceso de emisión de órdenes de pago que se dirigiera a garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la autorización de las transacciones presupuestarias y financieras, según lo establecido en el prenombrado manual.

2102 En cuanto a la observación N.º 3002 del informe definitivo en referencia: “Se evidenció que la orden de pago N.º OP0000000009702 de fecha 01-12-2014, por Bs. 929.019,80 dirigida a pagar la valuación N.º 9 del presupuesto modificado N.º 3 [...], fue pagada con recursos provenientes del Situado Constitucional, a través de una cuenta bancaria; no obstante, la misma debió ser pagada con los recursos provenientes del CFG, los cuales se encontraban depositados en una cuenta, mediante la cual se manejaban los recursos transferidos por el CFG. Por otra parte, se observó que el monto en comento se encuentra disponible en dicha cuenta bancaria”, este Máximo Órgano de Control recomendó lo siguiente: “Establecer mecanismos de control y seguimiento que garanticen que los pagos se efectúen [...] de las cuentas bancarias destinadas a tal fin”. Sobre el particular, cabe destacar que el jefe de la Oficina de Administración y Servicios en comento informó mediante oficio que para la fecha de la actuación de control practicada por esta Entidad Fiscalizadora Superior, disponía de un Manual de Normas y Procedimientos de Pago a Proveedores y Contratistas (aprobado en punto de cuenta N.º 3.050 de fecha 15-07-2013), el cual norma el procedimiento de pago de los compromisos adquiridos con proveedores y contratistas por el Gobierno del Distrito Capital. Sin embargo, en la revisión efectuada no se evidenció ninguna instrucción formal por escrito (comunicación, memorándum o cualquier otro acto administrativo) remitida a las dependencias involucradas en el proceso de realización de pagos que se dirigiera a garantizar que los pagos se efectuasen a través de las cuentas bancarias destinadas a tal fin, tal como lo contempla el referido manual.

2103 En lo que se refiere a la observación signada con el N.º 3003 del referido informe definitivo, en la cual se indicaba: “De la revisión efectuada a la docu-

mentación relacionada con la obra ‘Recuperación de aceras de la avenida México, etapa I. lote B: desde la sur 19 hasta la esquina La Misericordia, Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital’, se constató que el contrato N.º GDC-DJG-CJ-SIS-CGO-142-13 suscrito en fecha 11-10-2013 [...] presentó [...] 5 modificaciones al presupuesto original; evidenciándose que la última solicitud de modificación (disminuciones de obras por la suma de Bs. 857.396,37 efectuada mediante Punto de Cuenta N.º 421 de fecha 14-11-2014, por el Subsecretario de Bienes Patrimoniales y Espacios de Encuentros, ante el Secretario de Infraestructura y Servicios para la cancelación de una reconsideración de precios) solo se encuentra suscrita por los ciudadanos antes mencionados, sin indicar si fue aprobada o no”, esta Entidad Fiscalizadora Superior recomendó: “Adoptar las medidas pertinentes a los fines de garantizar la efectividad y oportunidad de los procesos autorizatorios llevados por la administración”. En atención a la recomendación antes mencionada, el Gobierno del Distrito Capital elaboró el Manual de Normas y Procedimientos de la Subsecretaría de Bienes y Espacios Patrimoniales del Gobierno del Distrito Capital, el cual contempla aspectos relacionados con los procesos autorizatorios llevados a cabo por la administración del órgano. No obstante, cabe destacar que el referido manual a la fecha de la presente actuación de seguimiento no había sido debidamente aprobado por la máxima autoridad del órgano evaluado, ni aplicado formalmente en las dependencias involucradas en dicho proceso.

2104 Por último, la observación identificada con el número 3004 del informe definitivo N.º 07-01-01 de fecha 20-07-2015 se expresaba en los términos siguientes: “De la revisión efectuada al expediente del contrato N.º GDC-DJG-CJ-SIS-CGO-142-13, se determinó que los recursos asignados por el Consejo Federal de Gobierno se emplearon para la cancelación de las valuaciones N.ºs 8 y 9 por las sumas de Bs. 1.515.299,45 y Bs. 1.037.390,01, respectivamente, de los cuales la N.º 8 por Bs. 1.515.299,45 fue para la cancelación de obras ejecutadas durante el periodo 20-09-2014 al 09-10-2014 y la N.º 9 por un total de Bs. 1.037.390,01 para el pago de dos

(2) presupuestos de reconsideración de precios, correspondientes a trabajos relacionados en las valuaciones N.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, motivado por el incremento de la mano de obra, según tabulador del Contrato Colectivo de la Construcción 2010-2012.

2105 Ahora bien, de la inspección efectuada por este Órgano Contralor [...] en fecha 26-05-2015, se tomaron para su verificación *in situ* las partidas de obra [...]. Como resultado de la verificación efectuada a los trabajos [...] se constató lo siguiente: a) La colocación de una tapa metálica tipo 339C (COR-POELEC) de 1,00 m x 1,00 m [...]; y dos tanquillas metálicas de 1,00 m x 1,00 m en pletina y lámina estriada [...]. Así como, la construcción de tres bases de concreto para postes de alumbrado público, y la instalación de estos postes, los cuales cuentan con 2 lámparas, y los mismos se encuentran anclados con pernos y tuercas [...] no evidenciándose fallas aparentes en los referidos trabajos. b) Colocación de 52 bolardos metálicos de color verde, observándose el desprendimiento de parte de la capa de pintura en la base y parte superior de estos, [...]. c) Construcción de 12 bancos de concreto armado, con biselado en la parte superior e inferior, evidenciándose en 4 de ellos deficiencias en la homogenización del concreto, toda vez que presenta pequeñas oquedades, producto de debilidades en el proceso de vaciado de la mezcla de concreto. Al respecto, la Norma COVENIN 1753:2016, en su capítulo 5, ‘Dosificación, mezclado, vaciado y calidad de concreto’, apartes 5.3.1., ‘Cualidades de la mezcla’ y 5.7.4.2., ‘Compactación’, señala las cualidades y cuidados que debe tener la mezcla del concreto al momento del vaciado, [...]. d) Colocación de 17,82 m² de losetas de granito [...]. No obstante, 8 losetas de 45 x 10 cm, ubicadas en la Esquina Sur 19, difieren de las dimensiones indicadas en la partida N.º 65 del presupuesto de obras extras aprobado (60 x 10 cm) [...], aun cuando se cumplió con el área estimada a cubrir. Adicionalmente, se constató que una de las losetas de 60 x 10 cm no se encuentra debidamente fijada al pavimento de concreto (acera) [...].”

2106 Con respecto a la observación antes citada, este máximo Órgano de Control recomendó al Gobierno del Distrito Capital lo siguiente: “Establecer meca-

nismos de control y supervisión que garanticen la efectividad de la fiscalización de los trabajos contratados en cuanto a las mediciones, comprobación de la calidad y la correcta ejecución de las obras”. En atención a la recomendación antes mencionada, se constató que el Gobierno del Distrito Capital elaboró el Manual de Normas y Procedimientos de la SubSecretaría de Bienes y Espacios Patrimoniales del Gobierno del Distrito Capital, ya mencionado, el cual contiene aspectos relacionados con los mecanismos de control y supervisión dirigidos a la fiscalización de obras. Sin embargo, cabe mencionar que dicho manual a la fecha de la actuación no había sido debidamente aprobado por la máxima autoridad del órgano evaluado, ni aplicado formalmente en las dependencias involucradas en dicho proceso.

3000 Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 Incumplimiento injustificado

3102 De los resultados obtenidos, relacionados con la evaluación de las acciones correctivas llevadas a cabo por el Gobierno del Distrito Capital en atención a las 4 recomendaciones formuladas en el informe definitivo N.º 07-01-01 de fecha 20-07-2015, se concluye que estas no fueron acatadas en 100 %.

3103 En tal sentido, el Gobierno del Distrito Capital deberá adoptar medidas dirigidas a instruir la obligatoriedad de la aplicación del Manual de Normas y Procedimientos para la Emisión de Orden de Pago y del Manual de Normas y Procedimientos de Pago a Proveedores y Contratistas en las dependencias que correspondan. Asimismo, deberá realizar los trámites pertinentes dirigidos a la aprobación del Manual de Normas y Procedimientos de la SubSecretaría de Bienes y Espacios Patrimoniales del Gobierno del Distrito Capital por parte de la máxima autoridad del órgano evaluado.